

# **REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**

## **OBJECTIF CREDIT FI**

### **TÍTULO I**

#### **ACTIVOS Y PARTICIPACIONES**

##### **ARTÍCULO 1 - PARTICIPACIONES DE COPROPIEDAD**

Los derechos de los copropietarios se expresan en participaciones; cada participación representa una misma fracción del activo del Fondo. Cada partícipe dispone de un derecho de copropiedad sobre los activos del Fondo proporcional al número de participaciones que detenta.

La duración del Fondo es de 99 años a partir del 7 de marzo de 2008, salvo en los casos de disolución anticipada o de prórroga contemplados en el presente reglamento.

Categoría de participaciones:

Las características de las diversas categorías de acciones y sus condiciones de acceso se especifican en el folleto de la IIC.

Las diversas categorías de acción podrán:

- aplicar regímenes de distribución de los ingresos distintos (distribución o capitalización);
- denominarse en divisas distintas;
- soportar gastos de gestión distintos;
- soportar comisiones de suscripción y reembolso distintas;
- tener un valor nominal distinto.
- ir acompañadas de una cobertura sistemática de riesgo, parcial o total, definida en el Folleto Informativo. Esta cobertura está asegurada por medio de instrumentos financieros que reducen al mínimo el impacto de las operaciones de cobertura sobre otras categorías de clases de participaciones de la IIC.
- estar reservadas a una o varias redes de comercialización.

Posibilidad de agrupación o división de participaciones.

Las acciones podrán estar fraccionadas si lo decide la sociedad gestora en centésimas o milésimas de acciones denominadas fracciones de acciones.

Las disposiciones del reglamento que regulan la emisión y el reembolso de participaciones se aplican a las fracciones de participaciones cuyo valor permanecerá proporcional al de la participación que representan. El resto de disposiciones del reglamento relativas a las participaciones se aplican a las fracciones de participaciones sin que sea necesario especificarlo, salvo que se disponga lo contrario. Por último, la sociedad gestora puede, en base a sus propias decisiones, proceder a la división de las participaciones mediante la creación de nuevas participaciones que serán atribuidas a los portadores como intercambio de las participaciones anteriores.

## **ARTÍCULO 2 IMPORTE MÍNIMO DEL ACTIVO**

No se puede proceder al reembolso de participaciones si el activo disminuye por debajo de 300.000 euros (tres ciento mil euros); mientras el activo permanezca durante treinta días inferior a su montante, la sociedad gestora de la cartera toma las disposiciones necesarias con el fin de proceder a la liquidación de la IIC, o a una de las operaciones mencionadas en el artículo 411-16 del reglamento general del AMF (transformación de la IIC).

## **ARTÍCULO 3 EMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

Las participaciones se emiten en cualquier momento, a petición de los partícipes, basándose en su valor liquidativo incrementado, en su caso, por las comisiones de suscripción.

Los reembolsos y las suscripciones se llevan a cabo en las condiciones y con arreglo a las modalidades definidas en el folleto.

Las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria pueden ser admitidas a cotización con arreglo a la legislación vigente.

Las suscripciones deben ser desembolsadas íntegramente el día del cálculo del valor liquidativo. Se pueden realizar en efectivo o mediante la aportación de instrumentos financieros. La sociedad gestora tiene derecho a rechazar los valores propuestos, y dispone de un plazo de siete días a partir de su depósito para dar a conocer su decisión al respecto. En caso de aceptación, los valores aportados se valoran aplicando las reglas estipuladas en el artículo 4, y la suscripción se realiza basándose en el primer valor liquidativo siguiente a la aceptación de los valores en cuestión.

Los reembolsos se llevan a cabo exclusivamente en efectivo, salvo en caso de liquidación del Fondo cuando los partícipes hayan dado su acuerdo para ser reembolsados en títulos. El depositario los abona en un plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de valoración de la participación.

No obstante, si en caso de circunstancias excepcionales, el reembolso requiere la realización previa de activos incluidos en el Fondo, se podrá prorrogar dicho plazo, que no podrá rebasar los treinta días.

Salvo en caso de sucesión o de donación-reparto, la cesión o la transferencia de participaciones entre partícipes, o de partícipes a un tercero, se asimila a un reembolso seguido de una suscripción; en el caso de un tercero, el beneficiario deberá incrementar el importe de la cesión o transferencia, en su caso, para alcanzar como mínimo el de la suscripción mínima exigida por el folleto.

En virtud del artículo L.214-8-7 del Código Monetario y Financiero, la sociedad gestora puede suspender provisionalmente tanto el reembolso por el Fondo de sus participaciones como la emisión de nuevas participaciones cuando así lo exijan circunstancias excepcionales y si el interés de los accionistas así lo impone.

Cuando el activo neto de la IIC sea inferior al importe estipulado por la normativa, no se podrá realizar ningún reembolso de acciones.

## **ARTÍCULO 4 CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO**

El cálculo del valor liquidativo de la participación se lleva a cabo tomando en cuenta las reglas de valoración especificadas en el folleto informativo.

Las aportaciones no dinerarias sólo pueden incluir títulos, valores contratos admitidos para integrar el activo de las IIC, y se valoran conforme a las reglas de valoración aplicables al cálculo del valor liquidativo.

## **TÍTULO II**

### **FUNCIONAMIENTO DEL FONDO**

#### **ARTÍCULO 5 - SOCIEDAD GESTORA**

La sociedad gestora se encarga de la gestión del Fondo conforme a la orientación definida para el mismo.

La sociedad gestora actúa en toda circunstancia en el interés exclusivo de los partícipes, y sólo puede ejercer los derechos de voto aferentes a los títulos incluidos en el Fondo.

#### **ARTÍCULO 5 BIS - REGLAS DE FUNCIONAMIENTO**

Los instrumentos y depósitos elegibles al activo de la IIC, así como las reglas de inversión, se describen en el folleto.

#### **Artículo 5ter – ADMISIÓN A LA NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO REGULADO Y/O UN SISTEMA MULTILATERAL DE NEGOCIACIÓN**

Las participaciones podrán estar admitidas a negociación en un mercado regulado y/o un sistema multilateral de negociación en base a la regulación en vigor. En el caso de que el Fondo cuyas participaciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado tenga un objetivo de gestión basado en un índice, el Fondo deberá poseer un dispositivo que permita garantizar que el valor de sus participaciones no se aleje considerablemente de su valor liquidativo.

#### **ARTÍCULO 6 - DEPOSITARIO**

El depositario garantiza las misiones que le incumben en aplicación de las leyes y reglamentos en vigor así como aquellas que le han sido contractualmente confiadas por la sociedad gestora. En particular, debe garantizar la regularidad de las decisiones de la sociedad gestora.

Debe tomar todas medidas conservatorias que estime útiles.

En caso de litigio con la sociedad gestora, informa a la Autoridad de los Mercados Financieros.

#### **ARTÍCULO 7 - AUDITOR**

Tras la opinión de la Autoridad de los Mercados Financieros, el consejo de administración o directorio de la sociedad gestora nombra a un auditor con un mandato de seis ejercicios.

El auditor certifica la sinceridad y la regularidad de las cuentas.

Su mandato es renovable.

El auditor de cuentas debe señalar en el mejor de los plazos a la Autoridad de Mercados Financieros cualquier hecho o decisión relacionado al organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios de los que tuvo conocimiento en el ejercicio de su misión, que pueda:

1. Constituir una violación de las disposiciones legislativas o reguladoras aplicables a este organismo y susceptible de producir efectos significativos en la situación financiera, el resultado o el patrimonio ;
2. Suponer un ataque a las condiciones o a la continuidad de su explotación ;
3. Conllevar la emisión de reservas o el rechazo de la certificación de cuentas.

Las valoraciones de los activos y la determinación de las paridades de canje en las operaciones de transformación, fusión o escisión se llevan a cabo bajo el control del auditor de cuentas.

El auditor aprecia toda aportación en especie bajo su responsabilidad.

Controla la composición del activo y demás elementos antes de su publicación.

Los honorarios del auditor de cuentas se fijan de mutuo acuerdo entre éste y el Consejo de Administración o el directorio de la sociedad gestora, en atención a un programa de trabajo que precise las diligencias consideradas necesarias.

Da fe de las situaciones que sirven de pase para la distribución de dividendos a cuenta.

Sus honorarios están incluidos en los gastos de gestión.

## **ARTÍCULO 8 - CUENTAS E INFORME DE GESTIÓN**

Al cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora elabora los documentos de síntesis y redacta un informe sobre la gestión del Fondo durante el ejercicio transcurrido.

La sociedad gestora establece, como mínimo de manera semestral y bajo control del depositario, el inventario de los activos de la IIC.

La sociedad gestora mantiene esos documentos a disposición de los partícipes durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y les informa sobre el importe de los ingresos a los que tienen derecho: esos documentos se envían por correo a petición expresa de los partícipes, o se pone a su disposición en el domicilio de la sociedad gestora.

## **TÍTULO III**

## **ARTÍCULO 9 - MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL RESULTADO**

Las cuantías distribuibles están constituidas por:

1º El resultado neto incrementado por el traslado a cuenta nueva e incrementado o reducido por el saldo de los ajustes por periodificación de los ingresos correspondientes.

El resultado neto del ejercicio que, según las disposiciones legales, es igual al importe de los intereses, cánones, primas y lotes, dividendos, dietas de asistencia y demás créditos correspondientes a los títulos que componen la cartera de la IIC, al que se suma el activo generado por las cuantías disponibles momentáneamente, y del que se deducen los gastos de gestión y los gastos de los empréstitos.

2º Las plusvalías realizadas, netas de gastos, reducidas las minusvalías realizadas, netas de gastos, en el ejercicio cerrado, incrementadas por las plusvalías netas de ejercicios anteriores que no hayan sido objeto de una distribución o de una capitalización e incrementadas o reducidas por el saldo de los ajustes por periodificación de las plusvalías.

Las cuantías mencionadas en los párrafos 1º y 2º pueden ser capitalizados y/o repartidos y/o aplazados, totalmente o parcialmente, de forma independiente.

Los importes distribuibles se capitalizan totalmente para las clases C, R, DH e I excepto los importes que sean objeto de una distribución obligatoria en virtud de la ley.

Para las participaciones "G": los importes distribuibles corresponden al resultado neto previamente definido incrementado o reducido por el saldo de los ajustes por periodificación de los ingresos que

correspondan a la categoría de participaciones “G” referentes al ejercicio cerrado y del traslado a cuenta nueva.

El resultado neto se distribuye en su totalidad para las participaciones G y la asignación de las plusvalías netas realizadas se decide anualmente por la sociedad gestora.

## **TÍTULO IV**

### **FUSIÓN - ESCISIÓN - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 10 - FUSIÓN - ESCISIÓN**

La sociedad gestora puede aportar la totalidad o parte de los activos incluidos en el Fondo en otra IIC que gestione, o escindir el Fondo en dos o varios fondos de inversión.

Estas operaciones de fusión o escisión sólo se pueden realizar después de notificárselas a los partícipes. Dan lugar a la expedición de un nuevo certificado que especifica el número de participaciones detentadas por cada partícipe.

#### **ARTÍCULO 11 - DISOLUCIÓN - PRÓRROGA**

Si los activos del Fondo se mantienen por debajo del importe estipulado en el artículo 2 más arriba durante treinta días, la sociedad gestora se lo notifica a la Autoridad de los mercados Financieros y, de no mediar una operación de fusión con otro fondo de inversión, procede a la disolución del fondo.

La sociedad gestora puede disolver anticipadamente el Fondo; informa a los partícipes de su decisión y, a partir de esa fecha, ya no se aceptan solicitudes de suscripción o reembolso.

La sociedad gestora procede asimismo a la disolución del Fondo en caso de solicitud de reembolso de la totalidad de las participaciones, de cese del depositario, cuando no se haya nombrado a ningún otro depositario, o a la expiración de la duración del Fondo, si ésta no se ha prorrogado.

La sociedad gestora notifica por correo a la Autoridad de los Mercados Monetarios la fecha y el procedimiento elegidos para la disolución. Después, remite a la Autoridad de los Mercados Monetarios el informe de auditoría.

La sociedad gestora puede decidir la prórroga del fondo de acuerdo con el depositario. Debe tomar esa decisión con una antelación mínima de tres meses con respecto a la expiración de la duración prevista del Fondo, y notificársela a los partícipes y a la Autoridad de los Mercados Financieros.

#### **ARTÍCULO 12 - LIQUIDACIÓN**

En caso de disolución, la sociedad gestora, o el liquidador designado, asume las funciones de liquidador; en su defecto, el liquidador será seleccionado en justicia a petición de toda persona interesada. A tal efecto, ostentan los más amplios poderes para realizar los activos, pagar a los acreedores, de haberlos, y repartir el saldo disponible en efectivo o en valores entre los partícipes.

El auditor y el depositario siguen desempeñando sus funciones hasta el final de las operaciones de liquidación.

## **TÍTULO V**

### **CONTROVERSIA**

#### **ARTÍCULO 13 - COMPETENCIA - ELECCIÓN DE DOMICILIO**

Todas las controversias relativas al Fondo que pudieran surgir durante su periodo de funcionamiento o en el momento de su liquidación, ya sea entre los partícipes o entre éstos y la sociedad gestora o el depositario se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes.

\* \* \*

*Última actualización del documento: 25 de agosto de 2017*